



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA  
Secretario de Gobierno

22 DE FEBRERO DE 2020



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 2771

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

“EDICTO”



### C. VIRGINIA CRISTEL OVIS PEDRERO DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente civil número 87/2018, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, promovido por MARIA IRENE OVIS PEDRERO, en contra de VIRGINIA CRISTEL OVIS PEDRERO y REGISTRADOR PUBLICO DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO, con fechas veintitrés de abril de dos mil dieciocho y treinta de agosto de dos mil diecinueve, se dictaron autos que copiados a la letra dicen:

Auto 23/04/2018

#### II. ACUERDO:

**PRIMERO.** Por presente la ciudadana MARIA IRENE OVIS PEDRERO, con su escrito de demanda y anexos consistentes en:

- \* Original de escritura pública número (9,316).
- \* Copia simple de plano.
- \* Un traslado.

----- Con los cuáles viene a promover en la vía ORDINARIA CIVIL, juicio de USUCAPION, en contra de:

1).- VIRGINIA CRISTEL OVIS PEDRERO, con domicilio en la Calle José Bustamante Departamento H 401 del Fraccionamiento el Olimpo en Centro, Tabasco.

2).- REGISTRADOR PUBLICO DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Adolfo Ruiz Cortinez sin número de la Colonia Casa Blanca, antiguamente conocida como Base Cuatro, de Villahermosa, Tabasco, de quienes reclama las prestaciones señaladas en números incisos A); B); C); D) y E), del escrito inicial de demanda, mismos que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 2023, 2024, 2027, 2028, 2030, 2038, 2040, y demás relativos del Código Civil, relacionado con los artículos 24, 28 fracción IV, 55, 56, 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos ordenamiento vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número 87/2018, y con atento oficio dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**TERCERO.** Con las copias simples de la demanda y anexos debidamente selladas, foliadas, rubricadas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a los demandados, en los domicilios señalados en el punto PRIMERO del presente proveído, para que dentro del término de **NUEVE DIAS HABILILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación que se les haga del presente proveído, produzcan su contestación a la demanda instaurada en su contra, y conforme a lo establecido en el artículo 215 del cuerpo de Leyes antes citado, al momento de dar contestación a la misma, deberán hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por la actora, se tendrán como negativa de éstos últimos. El silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia. Las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberán hacerla valer en la contestación y nunca después, a menos que fueren supervinientes, exponiendo en todo caso en forma clara y sucinta los hechos en que las funde.

En caso de no dar contestación se les tendrá por presuntivamente admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar; asimismo, **requiérase a los demandados** para que señalen domicilio y autoricen personas para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad de Jalapa, Tabasco, advertidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por lista que se fijarán en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley Adjetiva Civil en vigor en el Estado.

**CUARTO.** En cuanto a las pruebas que ofrece la promovente, dígaselle que las mismas se reservan de proveer en el momento procesal oportuno.

**QUINTO.** Requiérase a la actora MARIA IRENE OVIS PEDRERO, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba traslado.

**SEXTO.** Tomando en cuenta que la actora señala como domicilio procesal para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos, el despacho jurídico "MÉNDEZ ASOCIADOS", ubicado en la Calle Encarnación Becerra de Madrazo 125 Interior 1 de la Colonia Magisterial de Villahermosa, Tabasco, el cual se encuentra fuera de la periferia de esta ciudad, conforme el artículo 136 del Código de Procedimientos Civil para esta entidad en vigor, se le señala las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado, autorizando para tales efectos a los licenciados FAUSTO ROBERTO MENDEZ PADILLA y/o GLORIA EVELYN ARANDA CANTÚ y/o WILLIAMS ALEJANDRO ABDO ARIAS y/o ROBERTO MENDEZ CORREA, así como los estudiantes en derecho EDGAR XAVIER OLVERA REYES y/o LILIANA MONZERRA MONTEJO JIMENEZ y/o GUADALUPE DEL CARMEN MONTEJO JIMENEZ; nombrando como su abogado patrono al primero de los mencionados; designación que se le tiene por hecha toda vez que el citado profesionista tiene registrada su cedula profesional en el libro de registro que se lleva en este juzgado, lo anterior de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Adjetivo Civil en vigor.

**SÉPTIMO.** La promovente designa como mandatario judicial al licenciado **FAUSTO ROBERTO MENDEZ PADILLA**, con fundamento en los artículos 2848, 2850, 2892, 2893 y demás relativos del Código Civil en vigor, en consecuencia, se señala cualquier día hábil después de las Trece horas, siempre y cuando así lo permitan las labores de este Juzgado, previa cita en la Secretaría; para que comparezcan la otorgante y el Mandatario Judicial, ante este Juzgado, el primero para ratificar su designación, previa identificación con fotografía que lo acredite como tal y el segundo para aceptar y protestar el cargo conferido con su Cédula Profesional, lo anterior en observancia a lo dispuesto por la Ley Reglamentaria de los artículos cuarto y quinto Constitucionales.

**OCTAVO.** Como lo solicita el demandado, de conformidad con el artículo 209 del Código de Procedimiento Civiles en vigor se decreta como medida de conservación la anotación en el **INSTITUTO REGISTRAL DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO**, sobre el bien que se encuentra sujeto a litigio:

*"Predio rústico constante de superficie de 107.36 metros cuadrados, la cual se encuentra localizada en las siguientes orientaciones, medidas y colindancias: Al norte en 17.60 metros con Magnolia, Inés y la suscrita María Irene todas de apellidos Ovis Pedrero, al Sur en 17.60 metros con José Antonio Ovis Pedrero, al Este en 6.10 metros con Calle Andrés Sánchez Magallanes, ñugar de su ubicación y al Oeste en 6.10 metros con Amado Pedrero Vidal."*

Mismo que actualmente se encuentra inscrito en la Escritura Pública Número 9,316, protocolizada en el volumen 166, en Jalapa, Tabasco; ante la Fe del Notario Público Número 1, Licenciado **JOSE ARMANDO GONZALEZ VARGAS**, el día 25 (veinticinco) de Julio del 2002, (dos mil dos), el cual fue inscrito bajo el número 12,466 del Libro General de Entradas, quedando afectado por dicho contrato el predio número 166278 folio 78 del Libro Mayor Volumen 657.

Por lo que gírese atento oficio al **INSTITUTO REGISTRAL DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO**, para que realice la anotación respectiva, para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente.

**NOVENO.** Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, con la única finalidad de fomentar la cultura de la paz entre las partes en litigio, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual ésta Autoridad tiene a bien, invitar a las partes para que cualquier día y hora hábil comparezcan a este Juzgado, con el conciliador adscrito a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto sus propuestas, con la orientación del profesionista mencionado, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 3, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado. En el entendido que de no haber solución alguna a través de la conciliación se continuará con la secuela procesal hasta su total conclusión.

**DÉCIMO. AUTORIZACIÓN PREVIA DE ACCESO PARA LA REPRODUCCIÓN TECNOLÓGICA.**

Se hace saber a las partes que a partir de esta fecha, queda autorizado copiar o fotografiar por cualquier medio electrónico, las actuaciones judiciales que recaigan en el presente asunto, siempre y cuando quien haga las tomas sea parte en el juicio o se encuentre autorizado para recibir citas y notificaciones, las cuales deberán ser utilizadas con lealtad procesal, ya que el mal uso o difusión que se haga de dichas fotografías serán responsabilidad de quien realice las tomas; por lo que en caso de incurrir en alguna falta a dicha disposición, quedan a salvo los derechos de la parte contraria, para que promueva lo que a sus intereses convenga. En el entendido, que dicha actividad queda comprendida dentro del concepto de *imponerse en autos*, por lo que son aplicables las mismas reglas que en la práctica se observan, cuando las partes acuden a verificarlos físicamente.

Lo anterior tomando en cuenta, que dicha autorización aún y cuando no se encuentra expresamente regulada en nuestra legislación local, tampoco resulta ser contraria a derecho, por lo que la Juzgadora con las facultades que la ley le otorga y en aplicación al principio de economía procesal que señala la ley adjetiva civil en vigor, en su artículo 9º, procura obtener en el proceso los mejores resultados posibles, con el menor empleo de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, así mismo, tratándose de actuaciones de la actuario judicial adscrita, se tendrá a la parte que haga la toma, por enterado del contenido de los autos, y por formalmente notificado de dicha actuación.

**DÉCIMO PRIMERO.** Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dígamele a las partes que:

1. La sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
2. El derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia.
3. Manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional o en una ley expedida por el Congreso de la Unión o legislaturas de los Estados.

Manifestación que deberá realizarse dentro del presente juicio, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, ello de conformidad con lo señalado por el artículo 8º del citado Reglamento, en la medida en que no se impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**III. ORDEN DE NOTIFICACION:**

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE CÚMPLASE.**

**IV. FIRMA Y AUTORIZACION:**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **ELIA LARISA PÉREZ JIMENEZ**, JUEZA MIXTO DEL DÉCIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO **JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA**, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Auto 30/08/2019

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. JALAPA, TABASCO; A TREINTA DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Vista, la cuenta secretarial se acuerda:

**PRIMERO.** Por presentado al licenciado **FAUSTO ROBERTO MENDEZ PADILLA**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio de la demandada **VIRGINIA CRISTEL OVIS PEDRERO**, y así efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio por lo tanto dicha demandada resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a la citada demandada por medio de edictos que se publicarán por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de ésta ciudad, con inserción del auto de inicio de fecha veintitrés de abril de dos mil dieciocho, haciéndole saber que tiene un término de **CUARENTA Y CINCO DIAS**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de **NUEVE DIAS HABILES**, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del auto de inicio antes mencionado.

**NOTIFIQUESE Personalmente Y CUMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO EN DERECHO **VICTOR MANUEL IZQUIERDO LEYVA JIMENEZ**, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE JALAPA, TABASCO, ASISTIDO POR LA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA **MARÍA DE LOS ÁNGELES JIMÉNEZ VÁZQUEZ**, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE "EDICTO", A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE JALAPA, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTES ESTE JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE MUNICIPIO, A HACER VALER SUS DERECHOS.

ATENTAMENTE  
SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. RUTH NAYELI DE LA CRUZ HERNÁNDEZ



No.- 2772



## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL  
DE NACAJUCA, TABASCO.

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se comunica al público en general que **JOSÉ LÁZARO HERNÁNDEZ Y MARTHA PÉREZ HERNÁNDEZ**, promovió ante el Juzgado de Paz del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, radicándose bajo el número de expediente **375/2019**, y por avocamiento en este Juzgado Primero Civil del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, bajo el número **607/2019**, comunicándose el auto de avocamiento de fecha once de Octubre así como el auto de inicio de veinticinco de Septiembre, ambas fechas de dos mil diecinueve, mismo que copiados a la letra dicen:-----

### AUTO DE AVOCAMIENTO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, ONCE DE OCTUBRE DE 2019 DEL DIECINUEVE.**-----

**VISTO.** Lo de cuenta secretarial, se acuerda.-----

**PRIMERO.** Por recibido el oficio **1501**, de fecha nueve de octubre del presente año, signado por la licenciada **ALEJANDRA SÁNCHEZ MAY**, Jueza de Paz de Nacajuca, Tabasco, mediante el cual remite el expediente número **375/2019**, relativo al juicio **PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **JOSÉ LÁZARO HERNÁNDEZ Y MARTHA PÉREZ HERNÁNDEZ.**-----

**SEGUNDO.** En cumplimiento al acuerdo general **10/2019**, emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en relación al decreto 109 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, mismo que fue aprobado en sesión pública de diecinueve de junio de dos mil diecinueve, en el que se reasigna la competencia de los juzgados de Paz a los juzgados de Primera Instancia que conocen de la materia civil, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, acuerdo general que en el punto décimo tercero establece:-----

*“**Décimo Tercero.** Los expedientes en materia civil que se encuentren en trámite en el Juzgado de Paz del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en **Nacajuca**, a partir del diez de octubre de dos mil diecinueve, deberán declinarse en partes iguales a los juzgados Primero y Segundo Civil de ese mismo distrito; para ello, a cada juzgado se le turnará la misma cantidad de expedientes de consignación, así como civiles, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, de acuerdo a la ley aplicable.”-----*

En consecuencia, toda vez que mediante decreto 109 emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, se derogaron los artículos contenidos en el título primero del libro cuarto del Código de Procedimientos Civiles en vigor, relativo a la justicia de los juzgados de paz, eliminándose así, la distinción de la competencia por materia de los Juzgados de Paz y los Juzgados Civiles de Primera Instancia, en consecuencia, conforme a lo establecido en el acuerdo general **10/2019**, emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en relación al decreto 109 emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, este Juzgado admite su legal competencia para continuar conociendo y decidir del presente juicio, por lo que se avoca al conocimiento del mismo, regístrese en el Libro de gobierno bajo el número **607/2019**, y dése aviso de inicio a la H. Superioridad.-----

**TERCERO.** Hágasele saber a las partes, que a partir de la presente fecha, este Juzgado seguirá conociendo del presente juicio hasta su conclusión

legal, por lo que notifíquese a las partes en sus domicilios procesales señalados en autos.-----

**CUARTO.** Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si es miembro de una comunidad o pueblo originario, si habla y entienden el idioma español, o si padece alguna enfermedad que les impida desarrollar por sí solo sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.-----

**QUINTO.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.-----

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:  
***“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.”***-----

**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla, y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes un acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que



implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.  
**Localización:** [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. **I.3o.C.725 C.**

**SEXTO.** En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:-----

\* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.-----

\* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).-----

\* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.-----

\* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.-----

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.--**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO,**

ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA PERLA DE  
 LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA,  
 QUE CERTIFICA Y DA FE.-----

AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,

DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA;  
 REPUBLICA MEXICANA, A VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL  
 DIECINUEVE.-----

Vistos: La razón secretarial, se acuerda: -----

PRIMERO.- Se tiene por presentada a los ciudadanos JOSÉ  
 LÁZARO HERNÁNDEZ y MARTHA PÉREZ HERNÁNDEZ, con su escrito inicial y  
 anexos consistentes en \*Contrato privado de compraventa y cesión de derechos,  
 de fecha dieciocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro, \*Plano original del  
 predio rustico ubicado en la calle Sabana sin número del poblado Tucta,  
 Nacajuca, Tabasco, \*Original del certificado de no propiedad, expedido por la  
 Licenciada Dolores Mendoza de la Cruz, de fecha treinta de septiembre del dos  
 mil diecinueve,\* Original del oficio CC/377/2019, expedido por el Ingeniero José de  
 la Cruz Cerino Pérez, coordinador de catastro municipal, Nacajuca Tabasco, de  
 fecha diecisiete de septiembre del dos mil diecinueve.-----

Documentos con los cuales promueve Procedimiento Judicial no  
 Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto del predio  
 rústico, ubicado en la calle Sabana sin número del poblado Tucta, Nacajuca,  
 Tabasco, con una superficie de 557.50 M2 (quinientos cincuenta y siete punto  
 cincuenta metros cuadrados), cuyas medidas y colindancias actuales son:-----

AI NORTE en 11.00 metros, con DIGNA LÁZARO HERNÁNDEZ.-----

AI SUR en 11.30 metros con CALLE SABANA.-----

AI ESTE en 50.00 metros con FRANCISCO LÁZARO HERNÁNDEZ.-----

AI OESTE en 50.00 metros con GRACIANO LÁZARO HERNÁNDEZ.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891,



903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Idem del Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía de la propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 375/2019, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado. -----

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales. -----

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no

indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello. - - -

CUARTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por JOSÉ LÁZARO HERNÁNDEZ y MARTHA PÉREZ HERNÁNDEZ, a fin de que, en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones; apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado. - . - - - - - - - - -

QUINTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado. - - - - - - - - - - - - - - -

SEXTO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que INFORME a este Juzgado, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico, ubicado en la calle Sabana sin número del poblado Tucta, Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 557.50 M2 (quinientos cincuenta y siete punto cincuenta metros cuadrados), cuyas medidas y colindancias actuales son Al NORTE en 11.00 metros, con DIGNA LÁZARO HERNÁNDEZ, al SUR en 11.30 metros con CALLE SABANA, al ESTE en 50.00 metros con FRANCISCO LÁZARO HERNÁNDEZ y al OESTE en 50.00 metros con GRACIANO LÁZARO HERNÁNDEZ; pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a lo anterior en el término legal concedido, se le aplicará una medida de apremio consistente en multa de CINCO (5) Unidades de Medida y Actualización (UMA), equivalente a \$403.00 (cuatrocientos tres pesos 00/100 moneda nacional), que es el resultado de la multiplicación de las CINCO (5) Unidades de Medida y Actualización por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 moneda nacional), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecisiete, vigente a partir del uno de febrero de dos mil diecisiete, y con apoyo en lo dispuesto por el numeral 129, del Código de Procedimientos Civiles, que autoriza a los Tribunales el empleo de la multa como medida de apremio. - - -



SEPTIMO.- Hágase del conocimiento a los colindante, del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos

de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada. -----

Colindante DIGNA LÁZARO HERNÁNDEZ, FRANCISCO LÁZARO HERNÁNDEZ, GRACIANO LÁZARO HERNÁNDEZ, el primero de los mencionado con domicilio ubicado en ubicado calle Cedro poblado Tucta, Nacajuca, Tabasco, y los dos últimos ubicado en la calle Sabana sin número del Poblado Tucta de Nacajuca, Tabasco. -----

OCTAVO. Advirtiéndose que el predio motivo de esta causa colinda por el lado Sur en 11.30 metros con calle Sabana, notifíquese como colindante, mediante el oficio de estilo correspondiente al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, través de su Titular o Representante, la radicación del presente procedimiento, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por JOSÉ LÁZARO HERNÁNDEZ y MARTHA PÉREZ HERNÁNDEZ, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado. -----

DECIMO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado. -----

DÉCIMO PRIMERO .- Señala la promovente como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el despacho jurídico ubicado en la calle Tuxtepec número 34-A frente al Juzgado Penal de Nacajuca, autorizando

para tales fines al licenciado Joel de la Cruz López, así como a la ciudadana Ana Patricia León Chable. -----

Designa la promovente como su abogado patrono al Licenciado Joel de la Cruz López, personalidad se le tendrá reconocida, conforme a lo estipulado en los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco. -----

DÉCIMO SEGUNDO.- Toda vez que la parte promovente exhibe documentos originales, de conformidad con lo que dispone el numeral 109 del Código Procesal Civil de Tabasco, se ordena el resguardo de los mismos en la caja de seguridad de este Juzgado, en sobre cerrado al que se deberá insertar los datos del expediente, a fin de que cuente con su debida identificación en dicho seguro. -----

DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

DÉCIMO CUARTO.- Se autoriza a la parte promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren el presente expediente, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad. -----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. -----

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ GALLEGOS, JUEZA DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, ASISTIDA DE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA A SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA ARCELIA MARÍA RIVERA PIÑA Y PASCUALA HERNÁNDEZ MADRIGAL, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. -----

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, EN ESTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVenga, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (28) VEINTIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE (2020), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO. -----

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE  
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL  
DE NACAJUCA, TABASCO.



  
LIC. PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL.

*Lic. J. i. Lopez*

No.- 2779



## JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

### EDICTO

#### AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **937/2010**, relativo al juicio **Especial de Pensión Alimenticia** promovido por **JOSÉ HERNÁNDEZ DE LA CRUZ** en contra de **MARÍA CRISTINA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**, originado en este juzgado, con fecha seis de enero del dos mil veinte, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

" ... JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A SEIS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE.

*Visto lo de cuenta, se acuerda:*

**PRIMERO.** Por presentado el licenciado **JOSÉ HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**, con su escrito de cuenta, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por en los artículos 433, 434, 435 y demás aplicables del Código Procesal Civil en vigor, sáquese a pública subasta y en primera almoneda, al mejor postor el predio urbano identificado como lote veintiuno, manzana V (cinco romano), ubicado en la calle Circunvalación Pochitoque, del Fraccionamiento denominado la Isla, ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo, Primera Sección, del Municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 105.00 M2 (ciento cinco metros cuadrados) que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE, en siete metros con propiedad privada.

AL SUROESTE, en siete metros con calle Circunvalación Pochitoque.

AL SURESTE, con quince metros con lote número veintidós; y

AL NORESTE, en quince metros con lote número veinte.

Inmueble que se encuentra amparado por la escritura pública 4935 (cuatro mil novecientos treinta y cinco), volumen 175 (ciento setenta y cinco), pasada ante la fe de la licenciada **NORMA RUTH MARÍA DEL CARMEN DE LA CERDA ELÍAS**, Notaria Pública Número Uno de esta ciudad, a nombre de **MARÍA CRISTINA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, el siete de julio del año dos mil, bajo el número 5883 del libro general de entradas a folios del 30198 al 30211 del libro de duplicados, volumen 124, quedando afectado por dicho acto y contratos el predio número 107809, folio 109 del libro mayor volumen 422, con folio real 126075.

Al cual se le fijó como valor comercial de **\$330,000.00 (TRECIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, precio fijado mediante avalúo del perito Ingeniero **PASCUAL DOMINGUEZ RAMOS**; y será postura legal para el remate, la que cubra cuando menos el total de dicha cantidad, acorde al numeral 434 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

**SEGUNDO.** Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicada en los Juzgados Civiles y Familiares, sito la Avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de esta Ciudad, cuando menos el **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisitos no serán admitidos; acorde al numeral 435 fracción IV del Código Procesal Civil en vigor.

**TERCERO.** Por tratarse de un remate de bien inmueble, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS** en el periódico oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expidanse los **EDICTOS y EJEMPLARES** correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a efecto en este Juzgado a las **NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE**; acorde al numeral 433 fracción IV del Código Procesal Civil en vigor.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Lo proveyó, manda y firma la licenciada **CRISTINA AMÉZQ JITA PÉREZ**, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; asistida de la Secretaria de Acuerdos licenciada **NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR**, con quien actúa y da fe... ”

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE POR **DOS VECES DE SIETE DÍAS EN SIETE DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE, EN VILLAHERMOSA TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR.

No.- 2794



**MEDIOS PREPARATORIOS A  
JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO**  
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A: **HORACIO GUADALUPE  
DOMINGUEZ GUICHARD.**

En el expediente número 028/2018, relativo a los **MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO**, promovido por **ANA GRACIELA RINCÓN GÓMEZ**, en contra de **CONSORCIO MARIANA, S.A DE C.V. y HORACIO GUADALUPE DOMÍNGUEZ GUICHARD**; se dictaron unos proveídos que copiados a la letra dicen:

**"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

*VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:*

**ÚNICO.** Se tiene por presente a la actora **ANA GRACIELA RINCÓN GÓMEZ**, con su escrito de cuenta, como lo solicita, y toda vez que no se localizó al demandado **HORACIO GUADALUPE DOMÍNGUEZ GUICHARD**, en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las que se solicitó información; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131, fracción III y 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese y emplácese a juicio al demandado **HORACIO GUADALUPE DOMÍNGUEZ GUICHARD**, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el **auto de auto de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho**, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **nueve días hábiles** para que de contestación a la demanda planteada, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas. Asimismo, se le requiere para



que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal...”

**Inserción de auto de auto de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho.**

**“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

Vistos en autos el contenido de la razón secretarial se provee:

**PRIMERO.** Por presentada la ciudadana **ANA GRACIELA RINCÓN GÓMEZ**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: una copia simple de credencial para votar, un testimonio original de escritura y un traslado, promoviendo **MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO**, en contra de **CONSORCIO MARIANA, S.A. DE C.V. y/o HORACIO GUADALUPE DOMÍNGUEZ GUICHARD**, quienes pueden ser notificados en el domicilio ubicado en calle Macuspana #105, colonia Lindavista, en Villahermosa, Tabasco.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 154 fracción I, 155, 156, 204, 211, 580, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, así como los numerales 2664, 2665, 2666, 2671, 2689 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, se le da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número **28/2018** y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Asimismo, se señalan las **NUEVE HORAS DEL DOCE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO**, para que comparezcan ante este Juzgado **CONSORCIO MARIANA, S.A. DE C.V. Y/O HORACIO GUADALUPE DOMÍNGUEZ GUICHARD**, para efectos de que declaren bajo protesta de decir verdad al tenor del pliego de posiciones que para tal caso presente el actor, debiendo exhibir identificación personal a satisfacción de este Juzgado.

Se apercibe a los absolventes que de no comparecer en la hora y fecha señalada al desahogo de la diligencia a su cargo, serán declarados confesos de las posiciones que resulten calificadas de legales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 154, fracción I, del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

**CUARTO.** En consecuencia tórnese los presentes autos al actuario judicial de la adscripción, para los efectos de que se constituya en el domicilio de los absolventes y los notifique, haciéndole entrega de la cédula de notificación, misma que deberá contener íntegramente el presente proveído, así como copias simples debidamente requisitadas con sus anexos de la solicitud inicial.

**QUINTO.** La promovente señala como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en el fraccionamiento Carrizal Sabancuy 211-B, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco, autorizando para tal fin, así como para exhibir, recibir y recoger documentos y valores, a los licenciados FERNANDO ADRIÁN ALVARADO GÓMEZ y ENRIQUE BLANCAS GARCÍA.

De igual manera nombra como abogados patronos a los profesionistas mencionados en el párrafo que antecede, designación que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar, toda vez que sus cédulas profesionales se encuentran inscritas en los libros de registro que para ese efecto se llevan en este juzgado, con fundamento en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco.

Se requiere a los abogados patronos, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, nombren representante común, caso contrario esta autoridad designará uno de entre los propuestos.

**SEXTO.** Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, fracción VII, de la Ley de **Transparencia** y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que aún en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**SÉPTIMO.** Por otro lado, se autoriza a las partes, para que tomen fijaciones fotográficas, puesto que no hay obstáculo legal que implique la utilización de medios tecnológicos sea digital o electrónica o de cualquier otra forma, se tiene por hecha la autorización, con la única salvedad que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan textos o documentos cuya difusión este reservada por disposición expresa de la ley.

Encuentra apoyo lo anterior, en el criterio aislado I.3o.C.725 C., emitido por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXIX, Marzo 2009, Materia Civil, Novena Época, Pagina 2847, Registro 167640, de rubro:

**“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.”**

**Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado un testimonio original de la escritura número 7,234 dejando en autos copia cotejada de la misma.**

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ROSALINDA SANTANA PÉREZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA ISABEL CORREA LÓPEZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...”**

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, TALES COMO “TABASCO HOY”, “NOVEDADES”, “PRESENTE” O “AVANCE”, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ

No.- 2795



## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

### EDICTOS

**DAVID MACIAS LOBATO, DANIEL MACIAS LOBATO Y ROCIO ALVAREZ ALVAREZ.**

En el expediente número 141/2014, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por DORENA VILLAR GÓMEZ, en contra de DAVID MACÍAS LOBATO, DANIEL MACÍAS LOBATO y ROCÍO ÁLVAREZ ÁLVAREZ, en fecha ocho de enero de dos mil veinte, se dictó un auto, que copiado a la letra dice:

*“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.*

*VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:*

*ÚNICO. Por presentado el licenciado GUSTAVO ERNESTO PULIDO PEREZ, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la parte demandada DAVID MACÍAS LOBATO, DANIEL MACÍAS LOBATO y ROCÍO ÁLVAREZ ÁLVAREZ, así como en los diversos señalados en autos, de las constancia actuariales se advierte que estos no residen en los mismos, por lo que es evidente que dichas personas son de domicilio ignorado.*

*En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a los demandados DAVID MACÍAS LOBATO, DANIEL MACÍAS LOBATO y ROCÍO ÁLVAREZ ÁLVAREZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o Avance”, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como los de fecha ocho de agosto de dos mil diecisiete y veinticuatro de marzo de dos mil catorce.*

*Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación*

y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

*“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”*

En consecuencia, hágase saber a los demandados DAVID MACÍAS LOBATO, DANIEL MACÍAS LOBATO y ROCÍO ÁLVAREZ ÁLVAREZ, que deberán comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de cinco días hábiles para que den contestación a la demanda planteada en sus contra, oponga las excepciones que tuvieran y ofrezcan pruebas.

Asimismo, se les requiere para que dentro del mismo término, señalen domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, KAREN VANESA PEREZ RANGEL, QUE CERTIFICA Y DA FE....”

**Inserción del auto de inicio de veinticuatro de marzo de dos mil catorce**

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE.

Vistos el contenido de la razón secretarial se acuerda:

PRIMERO. Por presentada a la ciudadana DORENA VILLAR GÓMEZ, con el escrito inicial de demanda y anexos, promueve por su propio derecho, en la VÍA ESPECIAL JUICIO DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA, en contra del ciudadano DAVID MACIAS LOBATO, quien tiene su domicilio para ser notificado y emplazado a juicio el ubicado en Avenida Maratón número 101 interior 2, Fraccionamiento Ciudad Deportiva de esta Ciudad, así como a los ciudadanos DANIEL MACIAS LOBATO y ROCÍO ÁLVAREZ ÁLVAREZ, ambos con domicilio para ser notificados y emplazados a juicio el ubicado en la Avenida Francisco Javier Mina número 209, primer piso, colonia Centro de esta Ciudad.

De quienes se reclaman el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C) y D), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 1693, 1697, 1699, 1703, 2147, 2149, 2151, 2212, 1310, 2802, 2804, 2805, 2813, 2814, 2825, 2827, 2828, 2829, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 de la Ley Procesal antes invocada, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, al Instituto Registral del Estado de Tabasco, para su debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a las partes actoras para que realice las gestiones en el Registro.

Lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez (a) por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

CUARTO. Consecuentemente con las copias de los demandados y documentos exhibidos, córrasele traslado a los demandados para que en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, produzca su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y oponga las excepciones, debiendo ofrecer en el mismo sus pruebas, asimismo

que deberá señalar domicilio en esta ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones ya que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, les surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código Procesal Civil en Vigor.

QUINTO. Por otro lado, requiéraseles para que en el acto de la diligencia manifiesten si aceptan o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo y para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con los deudores, requiérasele para que en el plazo de TRES DÍAS, siguientes a la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se les entregue la tenencia material de la finca.

SEXTO. La actora señala como domicilio para oír citas y notificaciones, el ubicado en la calle Ocho Horas número 103 de la colonia Jesús García de esta Ciudad, y autoriza para que en su nombre y representación las reciban a los licenciados GUSTAVO ERNESTO PULIDO PÉREZ, SERGIO PULIDO FUENTES, JONATHAN SOLÍS VÁZQUEZ, SAHIR JAVIER PULIDO JIMÉNEZ, NORA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, EDEL GONZÁLEZ MOSCOSO, DAVID ROBERTO MEDINA MARTÍNEZ, CHRISTIAN CARRERA BAUTISTA, BÁRBARA ANAHÍ DE LA CRUZ LÓPEZ y JOSÉ DE JESÚS RODRÍGUEZ SEGURA.

Designando desde este momento como su Abogado Patrono a los licenciados NORA JIMÉNEZ RODRIGUEZ y GUSTAVO ERNESTO PULIDO, designación que se les tienen por hecha, toda vez que se encuentran inscritas sus cédulas profesionales en el libro de gobierno que se lleva en este Juzgado, acorde a lo previsto por el arábigo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SÉPTIMO. En razón que esta juzgadora esta facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en

la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

OCTAVO. En cuanto a las pruebas que ofrece la actora estas se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Lo proveyó manda y firma la Licenciada GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, Jueza del Juzgado Primero de lo Civil del Primer Distrito Judicial de Centro Tabasco, por y ante la Secretaria de Acuerdos Ciudadana Licenciada JANET RODRÍGUEZ LÓPEZ, que autoriza y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

**SECRETARIA JUDICIAL**

**LICENCIADA KAREN VANESA PÉREZ RANGEL**

No.- 2796



## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO DE FIRMA DE ESCRITURA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA  
TABASCO, MÉXICO.

### EDICTOS

PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A LA PERSONA JURÍDICA **ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "BRISAS DEL CARRIZAL A.C."** REPRESENTADA POR EL INGENIERO **SANTANA GARCÍA GALMICHE, O QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE**, EN CALIDAD DE DEMANDADO EN EL PRESENTE JUICIO, **ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO DE FIRMA DE ESCRITURA**, PROMOVIDO POR **CARLOS DE DIOS PÉREZ** EN EL EXPEDIENTE **023/2019**, SE DICTARON UNOS PROVEÍDOS QUE SE PROVEE LO CONDUÇENTE:

TRANSCRIPCIÓN DEL \*AUTO DE INICIO DE FECHA OCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO. OCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

VISTOS. La razón secretarial se provee:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado a Carlos de Dios Pérez, por su propio derecho con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: \*original de contrato privado de promesa de compraventa con reserva de dominio, \*copia simple de Plano, \*original de escrito signado por Santana García Galmiche, de fecha veintiséis de febrero de dos mil dos, \*original de siete recibos de pago de impuesto predial, y un traslado, promoviendo en la vía ordinaria civil, juicio de OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, en contra de la persona jurídica Asociación Civil denominada "Brisas del Carrizal

A.C.", representada por el señor Ingeniero Santana García Galmiche o quien legalmente la represente, con domicilio en la Calle Tamarindo, manzana 63, lote 28 del Fraccionamiento "Brisas del Carrizal" de la Colonia Bosques de Saloya del municipio de Nacajuca, Tabasco, o en el lugar donde se encuentre, de quienes reclama las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), D) y E) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, así como los numerales 1906, 1907, 1909, 2510, 2512, 2533, 2548, 2549, y demás relativos y aplicables del Código Civil, ambos vigente en el Estado, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**TERCERO.** Con copia simple de la demanda y anexos, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio señalado, para que dentro del plazo de NUEVE DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que les surta efecto la presente notificación, produzcan su contestación, afirmando o negando los hechos y manifestando los que ignore; el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia.

Asimismo, requiérase a la parte demandada para que al producir su contestación de demanda señalen domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal) para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

**CUARTO.** En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas en su oportunidad.

**QUINTO.** Asimismo, como lo peticona la parte actora y como medida de conservación durante el procedimiento del presente juicio, con fundamento en el artículo 209 fracción III de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad, se ordena la anotación preventiva de la demanda en el Instituto Registral del Estado, Oficina Registral de Jalpa de Méndez, Tabasco, haciéndose saber que el inmueble motivo de este juicio se encuentra sujeto a litigio, para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquiriente; siempre y

cuando el predio se encuentre inscrito a nombre de los demandados; por lo que, remítanse con atento oficio copia certificada por duplicado del escrito inicial, documentos anexos y del presente proveído, a la citada dependencia.

Ahora, para estar en condiciones de elaborar el oficio antes ordenado, se requiere a la parte actora para que exhiba copia simple de su escrito inicial de demanda y anexos, por duplicado.

**SEXTO.** Hágase saber a las partes que deben hacer saber a esta autoridad dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario de ser así si habla y entiende perfectamente el español, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

**SÉPTIMO.** De conformidad con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "la conciliación judicial", que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este Juzgado en cualquier día y hora hábil.

**OCTAVO.** Se tiene a la parte actora señalando como medio para recibir citas y notificaciones en la casa número 150 de la calle Nicolás Bravo de la Colonia El Carmen de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, autorizando para oír las y recibirlas a los licenciados Edison Mateos Payró, Edison Mateos Payró Oropeza y Efraín García Lagarde, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

**NOVENO.** Observándose que la parte promovente otorga Mandato Judicial a favor de los licenciados Edison Mateos Payró, Edison Mateos Payró Oropeza y Efraín García Lagarde, nombrando como representante común al segundo de ellos, con fundamento en el

artículo 2892 del Código Civil para el estado de Tabasco en vigor y 72 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, en vigor, se señala cualquier día y hora hábil previa cita en la Secretaría, para que la parte promovente comparezca debidamente identificada a ratificar dicho otorgamiento y los citados profesionistas en caso de aceptar el cargo, deberán acreditar tener cédula profesionales que los acrediten para ejercer la licenciada en derecho en su primer intervención, en observancia a lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto Constitucionales.

**DÉCIMO.** De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5º del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**DÉCIMO PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 3º Fracción III de la Ley Adjetiva Civil vigente en esta entidad, se cita a las partes para que acudan a las Nueve horas con treinta minutos del Dieciocho de Febrero de dos mil diecinueve, a una plática Conciliatoria para ser escuchados y así puedan resolver su conflicto.

Dése la intervención que corresponda a la Conciliadora Judicial adscrita a este Juzgado.

**DECIMO SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO **LORENA DENIS TRINIDAD**, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, **ANA LILIA OLVA GARCÍA**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE FECHA VEINTE DE NOVIEMBRE DE  
DOS MIL DIECINUEVE

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DECIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA  
TABASCO, MÉXICO. A VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL  
DIECINUEVE.**

Vistos; la cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene a CARLOS DE DIOS PÉREZ, parte actora en el presente juicio con su escrito de cuenta, en el que da contestación a la vista que se le dio en el punto primero del auto de fecha seis de noviembre del presente año; y, como lo solicita, atendiendo a que en el domicilio señalado en el punto primero del auto de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, del que se advierte que no fue posible localizar a la parte demandada, según constancia actuarial consultable a folio ciento veinte de autos; máxime que de los informes rendidos por las dependencias, no aportaron mayores datos.

En consecuencia, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, notifíquese y emplácese a juicio al demandado *persona jurídica Asociación Civil denominada "BRISAS DEL CARRIZAL A.C."* representada por el señor Ingeniero **SANTANA GARCÍA**

*GALMICHE, o quien legalmente la represente, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en el Estado de Tabasco, debiéndose incluir en el mismo, el auto de inicio del ocho de enero de dos mil diecinueve, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, ubicado en calle 17 de julio sin número, Colonia 17 de Julio de Nacajuca, Tabasco, el traslado de la demanda interpuesta y de sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de cuarenta días hábiles siguientes a la fecha en que le surta efectos la notificación respectiva, esto es, a partir del día siguiente de haberse hecho la última de las publicaciones ordenadas; y vencido dicho plazo, empezará a correr al día siguiente, el término de NUEVE DÍAS HÁBILES para que de contestación a la demanda planteada en su contra, y oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas. Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, será declarado en rebeldía y las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, como lo disponen los numerales 136, 228 y 229 del citado ordenamiento legal.*

**SEGUNDO.** Como lo solicita el ocursoante con su escrito de cuenta, con fundamento en el artículo 209 fracción III de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad, se ordena la anotación preventiva de la demanda en el Instituto Registral del Estado, Oficina Registral de Jalpa de Méndez, Tabasco, haciéndose saber que el inmueble motivo de este juicio se encuentra sujeto a litigio, para que se conozca esta circunstancia y no perjudique a cualquier tercero adquirente; siempre y cuando el predio se encuentre inscrito a nombre de los demandados; por lo que, remítanse con atento oficio copia certificada por duplicado del escrito inicial, documentos anexos y del presente proveído, a la citada dependencia.

- Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Doctora Derecho **ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ**, Jueza Segundo Civil Primera Instancia de este Distrito Judicial, por y ante la Secret. Judicial de Acuerdos licenciada **JUANA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y' PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS **VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**. -CONSTE.

 **SECRETARIA JUDICIAL**  
**LICDA. JUANA LÓPEZ HERNÁNDEZ.**

No.- 2797

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA  
TABASCO, MÉXICO.

**EDICTOS**

PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A JUICIO AL CIUDADANO **JUAN PÉREZ HERNÁNDEZ Y DE QUIEN ADUZCA TENER DERECHOS DE PROPIEDAD, RESPECTO AL INMUEBLE QUE SE RECLAMA**, EN CALIDAD DE DEMANDADO EN EL PRESENTE JUICIO, **ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN**, PROMOVIDO POR **EDISON MATEOS PAYRO** EN EL EXPEDIENTE **186/2019**, SE DICTARON UNOS PROVEÍDOS QUE SE PROVEE LO CONDUCTENTE:

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE FECHA CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

**“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.**

Vistos; la cuenta secretarial, se acuerda:

**Único.** Se tiene a **EDISON MATEOS PAYRÓ**, parte actora en el presente juicio con su escrito de cuenta, como lo solicita, atendiendo a que en la constancia actuarial de fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve, se observa que a la actuaria judicial adscrita al juzgado Segundo Civil de Primera instancia de Centla, Tabasco, no le fue posible, por los motivos ahí expuestos, localizar a la parte demandada, según consta en dicha constancia consultable a folio ciento setenta y uno de autos; máxime que de los informes rendidos por las dependencias, no aportaron mayores datos.

En consecuencia, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, notifíquese y emplácese a juicio al demandado **JUAN PÉREZ HERNÁNDEZ**, por medio de **edictos** que se ordenan

publicar por **tres veces de tres en tres días**, en el periódico oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en el Estado de Tabasco, debiéndose incluir en el mismo, el auto de inicio del veintitrés de abril de dos mil diecinueve, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, ubicado en calle 17 de julio sin número, Colonia 17 de Julio de Nacajuca, Tabasco, el traslado de la demanda interpuesta y de sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de **cuarenta días hábiles** siguientes a la fecha en que le surta efectos la notificación respectiva, esto es, **a partir del día siguiente de haberse hecho la última de las publicaciones ordenadas**; y vencido dicho plazo, empezará a correr al día siguiente, el término de **NUEVE DÍAS HÁBILES para que de contestación a la demanda planteada en su contra, y oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas**. Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, será declarado en rebeldía y las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, como lo disponen los numerales 136, 228 y 229 del citado ordenamiento legal.

**Notifíquese por lista y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Doctora en Derecho **ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por y ante la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **JUANA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, que autoriza, certifica y da fe...".

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

**AUTO DE INICIO**  
**ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO. VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**Vistos.** La razón de cuenta secretarial se provee:

**PRIMERO.** Por presentado el ciudadano **EDISON MATEOS PAYRO**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: \*recibo original de pago, \* plano original, \* copia simple de oficio número CC/152/2018 expedido por la coordinación de catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, \* certificado original de NO propiedad, \* escritura pública 4,498, \* copia simple de volante universal, \*copia simple de acuse de recibo, \*copia simple de recibo de

pago y dos traslados, promoviendo EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL, **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN**, en contra de **JUAN PÉREZ HERNÁNDEZ**, y **DE QUIEN ADUZCA TENER DERECHOS DE PROPIEDAD RESPECTO DEL INMUEBLE QUE SE RECLAMA EN USUCAPIÓN**, de quienes reclama el cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C) y D) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, así como los numerales 877, 879, 881, 889, 901, 902, 906, 924, 933, 936, 937, 942, 949 y demás relativos y aplicables del Código Civil, ambos vigente en el Estado, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**TERCERO.** En virtud de que la actora promueve el presente juicio, en contra de persona desconocida, y en razón de las documentales exhibidas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a quien considere tener derecho respecto al inmueble ubicado en Ranchería Libertad del municipio de Nacajuca, Tabasco, con superficie de 22,361.09 metros cuadrados, que tiene las siguientes medidas y colindancias al Norte en 399.60 metros con propiedad privada, al Sur en 399.45 metros, con Fraccionamiento Carlos A. Madrazo "LA SELVA", al Este en 50.25 metros con Colonos de la Ranchería Libertad y Calle sin nombre, al Oeste en 61.70 metros, con propiedad privada, los cuales deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a quién se considere con derecho, que tiene un término de **CUARENTA DÍAS** para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación, asimismo se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DÍAS**, dicho término empezara a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por listas fijada en los tableros de avisos del juzgado, aun las de carácter personal

**CUARTO.** De igual forma, con copia simple de la demanda y anexos, córrase traslado a la parte demandada **JUAN PÉREZ HERNÁNDEZ**, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS** contados a partir del día siguiente al que surta efecto la presente notificación, produzca su contestación, afirmando o negando los hechos y manifestando los que ignore, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia; requiriéndose, para que señale domicilio para oír y recibir citas y

notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, las subsecuentes aún las de carácter personal, se harán por listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.

**QUINTO.** Respecto a que se notifique a la parte demandada **JUAN PÉREZ HERNÁNDEZ** por medio de edictos, dígame que deberá agotar los diversos medios de localización en cuanto hace a este procedimiento, por lo que se requiere a efectos de que proporcione a esta autoridad los siguientes datos del enjuiciado: Registro Federal de Contribuyente (RFC), fecha y lugar de nacimiento, domicilio, y demás datos que puedan ayudar a la localización de dicha persona.

**SEXTO.** El actor señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en la casa número 150 de la Calle Nicolás Bravo de la Colonia El Carmen de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR**, **EDISON MATEOS PAYRO OROPEZA** y **EFRAÍN GARCÍA LAGARDFE**; autorización que se le tiene por hecha en términos de los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

**SÉPTIMO.** Asimismo, la parte actora designa como representante común al licenciado **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR**, personalidad que se le tiene por reconocida, en términos del numeral 74 del Código Adjetivo Civil.

**OCTAVO.** Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las partes para lograr acuerdos a través del diálogo; con base en la voluntad de los interesados y participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo, así como restablecer en la medida de lo posible, la estabilidad familiar, con las ventajas de que este servicio es gratuito; neutral; definitivo, porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio; imparcial; confiable, y donde prevalece la voluntad de los interesados.

**NOVENO.** Las pruebas que ofrece la parte actora, se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

**DÉCIMO.** Requierase a las partes involucradas para que dentro del término de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, de ser así si habla y

entiende perfectamente el español, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

**DÉCIMO PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS **HEBERTO PÉREZ CORDERO**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS **VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTE**. -CONSTE.



**SECRETARIA JUDICIAL**

**LICDA. JUANA LOPEZ HERNÁNDEZ.**

**\*\*PERLA\*\***



No.- 2798

## JUICIO DE EXTINCIÓN, CESACIÓN Y CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

### EDICTO

#### DEMANDADO:

- JORGE LUIS VÁZQUEZ SÁNCHEZ Y/O JORGE LUIS HÉRNANDEZ  
VÁZQUEZ.

DOMICILIO: IGNORADO.

QUE EN EL EXPEDIENTE 908/2017, RELATIVO AL JUICIO DE EXTINCIÓN, CESACIÓN Y CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR EVARISTO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, EN CONTRA DE JORGE LUIS VÁZQUEZ Y/O JORGE LUIS HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, SE DICTÓ UN PROVEÍDO EN FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

*Visto lo de cuenta se acuerda:*

**PRIMERO.** Por presentado el licenciado **JOSÉ RODOLFO LÓPEZ ZAVALA**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y con respecto de lo que solicita dentro del mismo, advirtiéndose que de los informes rendidos por las diversas Dependencias y Organismos de carácter público a los que se solicitó su colaboración, no fue posible obtener el domicilio del demandado **JORGE LUIS VÁZQUEZ SÁNCHEZ y/o JORGE LUIS HERNÁNDEZ VÁZQUEZ**, se declara que el mismo es de domicilio ignorado y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado se ordena emplazar a dicho demandado por medio de Edictos, los que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en la inteligencia que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles para que la siguiente se realice al tercer día hábil, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de inicio dictado el veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, haciéndole saber al citado demandado que cuenta con un término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada en Derecho **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, Jueza Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **AURA CRISTEL VEITES HERNÁNDEZ**, con quien actúa, certifica y da fe..."

**Inserción del auto de inicio de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete**

**"...JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, A VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.**

*VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:*

**PRIMERO.** Se tiene por presentado el ciudadano **EVARISTO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: copia simple de acta de nacimiento número 04632, por medio del cual da cumplimiento al requerimiento que se le diera a través del auto de fecha ocho de agosto de dos mil diecisiete, en el término legal que le fue concedido, a como se desprende en el cómputo secretarial que antecede, por lo que en tales circunstancias, se procede a proveer el escrito inicial de demanda de la siguiente manera:

**SEGUNDO.** Por presentado el ciudadano **EVARISTO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ**, con su escrito y anexos detallados en la cuenta secretarial, con los cuales promueve **JUICIO ESPECIAL DE EXTINCIÓN, CESACIÓN Y CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, en contra de **JORGE LUIS VÁZQUEZ SÁNCHEZ y/o JORGE LUIS HERNÁNDEZ VÁZQUEZ**, quien dice es de domicilio ignorado; de quien reclama las prestaciones que señala en sus numerales a), b), c) y d) de su escrito inicial de demanda, la cual se tiene aquí reproducidas como si a la letra se insertaren.

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 304, 305, 307, 310, 317 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 17, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 487, 530, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así mismo dese la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

**CUARTO.** Ahora, tomando en cuenta que la parte actora señala que el demandado **JORGE LUIS VÁZQUEZ SÁNCHEZ** es de domicilio ignorado, previo a ordenar su emplazamiento por medio de edictos, y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar su domicilio, de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a la parte reo, pues no basta la sola manifestación de la parte actora en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte, máxime si tomamos en cuenta que el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento, y su falta o ilegalidad representa la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues imposibilita al enjuiciado a participar en el juicio, por lo que atento a ello, de conformidad con los artículos 264 y 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar oficio a las siguientes instituciones y dependencias:

1. **Instituto Nacional Electoral (INE), Registro Federal de Electores**, con domicilio en la Calle Belisario Domínguez número 102, Colonia Plutarco Elías Calles (a un costado del Plantel 1 del Colegio de Bachilleres de Tabasco, ubicado en el velódromo de la Ciudad Deportiva)

2. *Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento de Centro, con domicilio en Prolongación de Paseo Tabasco 1401, Tabasco 2000 de esta ciudad.*

3. *Secretaría de Seguridad Pública del Estado, con domicilio en la Avenida 16 de Septiembre, esquina con Periférico Carlos Pellicer Cámara, en la Colonia Primero de Mayo de esta ciudad.*

4. *Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS), antes SAPAET, con domicilio en Paseo de la Sierra número 402 de la colonia Reforma de esta ciudad.*

5. *Sistema de Agua y Saneamiento del municipio de Centro, Tabasco (SAS), con domicilio en la calle Benito Juárez sin número, en la colonia Reforma de esta ciudad.*

6. *Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, con domicilio en Paseo de la Sierra 435, colonia Reforma de esta ciudad.*

7. *Licenciado Lorena Hernández Cruz, Titular del Centro de Mando y Comunicaciones, con domicilio en la calle Paseo Ceiba sin número, fraccionamiento España, colonia Primero de Mayo de esta ciudad.*

8. *Comisión Federal de Electricidad, División Sureste, por conducto del Superintendente, con domicilio ampliamente conocido en la esquina que forman las calles Pedro C. Colorado e Ignacio Allende del Centro de esta ciudad.*

Lo anterior, con la finalidad de que proporcionen, de existir en sus bases de datos, registros o análogos, el domicilio actual de **Jorge Fernández y Plandiura**; concediéndoseles para tales efectos, un término de **SEIS DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que reciban el oficio respectivo, advertidos que de no hacerlo así, atento a lo dispuesto en los numerales 129 fracción I y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le impondrá al omiso como medida de apremio una Se previene al demandado que de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una multa **50 (CINCUENTA)**, Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$3,774.5 (**TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.**); la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de (\$75.49), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación.

.....**QUINTO.** Con base al punto que antecede, se **requiere a la parte actora**, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, proporcione el número de Seguridad Social, Registro Patronal, CURP o en su caso el R. F. C., del demandado **JORGE LUIS VÁZQUEZ SÁNCHEZ**, para los efectos de que las dependencias antes citadas, estén en condiciones de proporcionar la información requerida en líneas que anteceden.

Oficios que **se reservan** de girar hasta en tanto la parte actora, proporcione los datos antes solicitados.

**SEXTO.** En virtud de los puntos tercero y cuarto del presente provéido, se reserva el emplazamiento del demandado **JORGE LUIS VÁZQUEZ SÁNCHEZ**, toda vez que es de domicilio ignorado.

**SEPTIMO.** En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora dígaselo que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

**OCTAVO.** El promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en el despacho jurídico ubicado en la Calle Hidalgo número 202, segundo piso, despacho 6, Colonia Centro de esta ciudad, autorizando para tales efectos al licenciado JOSE RODOLFO LOPEZ ZAVALA de conformidad con los articulo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo designa al citado profesionista con cedula profesional número 1303118 como su abogado patrono, y no obstante de haberse realizado una revisión efectuada al portal de Internet de esta institución y en los referidos libros, siendo que el citado profesionista tiene inscrita su cedula, de conformidad con los artículos 84 y 85 de la antes invocada, se le reconoce dicha personalidad para todos los efectos legales correspondientes, quedando facultado para intervenir en el presente juicio en términos de los citados numerales.

**NOVENO.** Por último, hágase saber a las partes, que éste juzgado está interesado en que de común acuerdo pueda solucionar sus problemas mediante la **CONCILIACIÓN**; para ese efecto el juzgado (ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número Colonia Atasta de Serra de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, como referencia (frente al Recreativo de Atasta), les proporciona orientación jurídica por persona experta, quien de forma imparcial y confidencial los escuchará para realizarles propuestas, mediante el medio alternativo legal, de solución señalado; medio legal que es personal, rápido, flexible y gratuito sin lesionar los derechos de las partes en litigio, siempre y cuando tengan **VOLUNTAD e INTENCIÓN** de los involucrados en el proceso, quienes basados en las constancias que integran el expediente y con el auxilio del conciliador adscrito al juzgado podrán terminar **CELEBRANDO CONVENIO** conciliatorio, el que se aprobará y elevara a autoridad de cosa juzgada y que dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso.

**DECIMO.** De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho **MARÍA ISABEL SOLÍS GARCÍA**, Jueza Quinto de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco por y ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **ASUNCION FRIAS OVANDO**, con quien actúa, certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN LOS DIARIOS ANTES MENCIONADOS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



LICENCIADA AURA CRISTEL VEITES HERNANDEZ.

No.- 2838



## JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL, DE H. CÁRDENAS, TABASCO

### EDICTOS

CIUDADANOS: MATEA ALPUCHE MORALES, Y SUS HIJOS DE NOMBRES BERNARDINO CAPORALI SALAYA, ELEDINA CAPORALI SALAYA, HERNILINDA CAPORALI SALAYA, BELLANIRA CAPORALI SALAYA, HILDA CAPORALI SALAYA Y CARMEN CAPORALI SALAYA.

Que en el expediente civil número **00678/2019**, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por GRISELDA CAPORALI SALAYA, a bienes del extinto BERNARDINO CAPORALI GARCÍA, el treinta de octubre de dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo que establece:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO; A TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. De conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que el nuevo titular de este Juzgado, es la Licenciada MARTHA MARÍA BAYONA ARIAS, en substitución del Licenciado HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES.

SEGUNDO. Se tiene por recibido el escrito de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, signado por la promovente GRISELDA CAPORALI SALAYA, mediante el cual contesta el requerimiento realizado el veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, manifestando que a la muerte del autor de la sucesión le sobrevivían su cónyuge la señora MATEA ALPUCHE MORALES y sus siete hijos de nombres BERNARDINO CAPORALI SALAYA, ELEDINA CAPORALI SALAYA, HERNILINDA CAPORALI SALAYA, BELLANIRA CAPORALI SALAYA, HILDA CAPORALI SALAYA, CARMEN CAPORALI SALAYA y la promovente, manifestando bajo protesta de decir verdad que son los únicos herederos de los cuales tiene conocimiento; así mismo desconoce si alguno de ellos ha fallecido.

De igual forma, aclara que por un error los bienes se señalaron como pertenecientes a FLORENTINO GARCÍA HERNÁNDEZ,

cuando lo correcto es que pertenecieron a su difunto padre BERNARDINO CAPORALI GARCÍA, lo cual resulta evidente al leer la copia certificada del título de propiedad.

Asimismo, refiere que tiene conocimiento que los bienes que están a nombre de quien en vida se llamo BERNARDINO CAPORALI GARCÍA, son los siguientes:

1. El solar urbano ubicado en lote 11, manzana 23 de la Zona 1 del Poblado C-32 Lic. Francisco Trujillo Gurria, en el municipio de Huimanguillo, Tabasco, inmueble que fue registrado con fecha catorce de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, con el título de propiedad correspondiente bajo el número 805 del libro general de entradas, a folios 4206 al 4207 del Libro duplicado volumen 53, quedando afectado con dicho título de propiedad el predio número 25, 037 a folio 9 del libro Mayor Volumen 97.

Por último, refiere que no proporciona el domicilio de MATEA ALPUCHE MORALES, ya que desconoce el mismo, en virtud de que no tienen parentesco alguno y tampoco tenían una relación cordial o afectiva, así mismo cabe señalar que la ley la obliga a proporcionar todo aquello que este en sus posibilidades ya que nadie está obligado a cumplir lo imposible.

TERCERO. Visto el punto que antecede, con fundamento en el artículo 636 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar el auto de inicio a los ciudadanos MATEA ALPUCHE MORALES, y sus hijos de nombres BERNARDINO CAPORALI SALAYA, ELEDINA CAPORALI SALAYA, HERNILINDA CAPORALI SALAYA, BELLANIRA CAPORALI SALAYA, HILDA CAPORALI SALAYA Y CARMEN CAPORALI SALAYA, a través de edictos, los cuales deberán ser publicados por única ocasión en el Periódico Oficial y en otro de mayor circulación del Estado, haciéndole saber a los antes mencionados que deberán de comparecer en el término de tres días hábiles, contados a partir de que surta efectos su notificación, a juicio a justificar su entroncamiento con el de cujus. Sirviendo de mandato judicial el auto de inicio del veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA MARTHA MARÍA BAYONA ARIAS, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO POR Y ANTE LA LICENCIADA LETICIA ULIN BLE, SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

**SE TRANSCRIBE AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO. VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

**Vistos; lo de cuenta, se acuerda:**

PRIMERO: Por presentada a la ciudadana GRISELDA CAPORALI SALAYA, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: el original de la CURP CASG850328MTCPLR02, a nombre de GRISELDA CAPORALI SALAYA, copia certificada del acta de defunción número 00370, copias certificada de la acta de nacimiento número 119, una copia certificada del Título de Propiedad número 000000044377, una solicitud de copia certificada, y un traslado, por medio del cual viene a promover Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, a bienes del extinto BERNARDINO CAPORALI GARCÍA, quien falleció el uno de noviembre de dos mil ocho, a consecuencia de: A) CHOQUE CARDIOGENICO, B) MIOCARDIOPATÍA DILATADA.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1655 fracción I, 1658, 1661, 1681, 1687, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 17 Fracción I, 24 Fracción VI, 28 Fracción VI, 616 Fracción I, 617, 618, 619 620, Fracción I, 621, 625, 626, 632, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 646, y demás aplicables del Código Procesal Civil en Vigor, se da entrada a la denuncia en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo con el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la Superioridad, y Fiscal adscrito a este Juzgado, la intervención que por ley le compete.

TERCERO. Gírese oficio a la Dirección del Archivo General de Notarías del Estado y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, para que "previo el pago de los derechos correspondientes, a costa del interesado" conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco; 57 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad, informen si en las dependencias a su cargo existe testamento otorgado por el extinto del mortal a favor

de persona alguna, quedando por conducto de las partes actoras el trámite y entrega de los oficios de referencia, en el entendido que de no obrar en autos los acuses de dichos oficios en la hora y fecha señalada para la celebración de la Junta de Herederos, no se celebrará dicha audiencia.

CUARTO. Toda vez que de la revisión efectuada a la demanda inicial, se advierte que la ciudadana GRISELDA CAPORALI SALAYA, manifiesta en su punto 4, que al momento del fallecimiento del autor de la Sucesión le sobrevivían su conyugue y sus hijos, desconociendo si aún continúan con vida, manifestando bajo protesta de decir verdad que él no otorgó disposición testamentaria, tal y como se demostrará con los oficios que deban girarse, razón por la cual denuncian la presente intestamentaria, así mismo manifiestan que por otra parte no omitimos manifestar que solo tienen conocimiento que de los siguientes bienes están a nombre del que se llamó en vida FLORENTINO GARCÍA HERNÁNDEZ, en consecuencia, se requiere al a promovente de cuenta, para los efectos de que aclare qué relación tiene FLORENTINO GARCÍA HERNÁNDEZ, con la presente sucesión, con respecto a los bienes a que hace referencia, en el citado punto, para lo cual se le concede un término de cinco días hábiles mismos que se contarán a partir del día siguiente al en que le surta sus efectos la notificación del presente proveído.

QUINTO. Toda vez que de la revisión efectuada a la demanda inicial, se advierte que la ciudadana GRISELDA CAPORALI SALAYA, manifiesta que el extinto BERNARDINO CAPORALI GARCÍA, fue casado civilmente con la señora MATEA ALPUCHE MORALES, bajo el régimen patrimonial de sociedad conyugal, así mismo manifiesta en su punto 4, que al momento del fallecimiento del autor de la sucesión le sobrevivían su conyugue y sus hijos desconociendo si aún continúan con vida, en consecuencia se requiere a la promovente de cuenta, para los efectos de que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le surta sus efectos la notificación del presente proveído, proporcione el domicilio de la Ciudadana MATEA ALPUCHE MORALES, así como los nombres y domicilio de los hijos de la conyugue antes citada, para estar en condiciones de notificarle la radicación del presente juicio.

SEXTO. Ahora bien de la revisión efectuada a la demanda inicial, se advierte que la ciudadana GRISELDA CAPORALI SALAYA, manifiesta en el apartado 3, de su punto de hechos, que su señora

madre procreo a siete hijos de nombres BERNARDINO, ELEDINA, HERMELINDA, BELLANIRA, HILDA, CARMEN y GRISELDA todos de apellidos CAPORALI SALAYA, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que por un distanciamiento familiar pocos meses después de la muerte de su padre no los ha vuelto a ver o saber de sus hermanos, y que solicita que sean notificados, por medio de Edicto, en consecuencia no ha lugar acordar favorable su petición en razón de que la parte promovente deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 204 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, que establece como uno de los requisitos de la demanda que el actor señale el nombre y domicilio de los demandados y que conforme al numeral 134 del mismo ordenamiento legal que prevé que el emplazamiento debe realizarse, previo cercioramiento de que en el domicilio señalado viven los demandados; en consecuencia, se previene y se hace saber a la parte actora que de resultar inexacto o impreciso o de que no viva el demandado en el domicilio señalado para su emplazamiento, conforme a la razón o constancia del actuario que practique ésta, no se hará notificación alguna a los demandados hasta en tanto se subsane dicha omisión, depositándose los autos en el casillero de expediente en archivo provisional sin ulterior determinación, circunstancia que guarda armonía con lo establecido en el artículo 136 del Código de Proceder en la Materia y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que procura la impartición de Justicia pronta y expedita y conforme al principio de celeridad procesal que emerge del citado precepto constitucional.

SÉPTIMO. Por el momento se reserva de señalar fecha y hora para que se efectúe la Junta de Herederos, hasta en tanto se dé cumplimiento a los puntos tercero, quinto y sexto del presente proveído.

OCTAVO. En observancia de los artículos 1 y 68 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 1, 2, 14, 17 19, 23, 24 , 38, 41, 42,. 43, 45, 47 , 48 del acuerdo aprobado en el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, para cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 87 fracciones I, II y III de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, dígase a las partes que la Sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público en general para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información, así como también el derecho que les asiste para oponerse a

la publicación de sus datos personales en la misma; manifestación que deberá hacerse durante la tramitación del juicio hasta antes de que se dicte la Sentencia, en la inteligencia de que cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones o las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir sus efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución solicitada, las pruebas o demás constancias contienen información considerada como reservada en términos de lo previsto en la fracción V, del artículo 110, de la Ley referida, así como para precisar las constancias que, en su caso, consideren reservadas o confidenciales.

Además, conforme lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 49, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, que establece las disposiciones en Materia de Transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, se ordena que la sentencia que al efecto se elabore en versión pública, se hará con la protección de los nombres y datos personales de las partes; lo anterior encuentra apoyo en los criterios 1/2011 y 15/2009, emitidos por la Comisión de Acceso a la Información y Protección de datos personales del Consejo de la Judicatura Federal, en las respectivas sesiones de veintisiete de enero de dos mil once, y uno de Octubre de dos mil nueve, de rubros: "DATOS PERSONALES DE LAS PARTES EN LOS JUICIOS, LA FALTA DE MANIFESTACIÓN EXPRESA POR LA QUE SE OPONGAN A LA PUBLICACIÓN DE LOS DATOS, NO EXIME A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NI A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE SU PROTECCIÓN" Y "SENTENCIA, SU PUBLICIDAD NO DEPENDEN DE QUE ESTÉ TRANSCURRIENDO EL PLAZO PARA RECURRIRLA."

NOVENO. Señala la actora como domicilio para oír citas y notificaciones, documentos, el ubicado en la Calle Celba número 102, Manzana 23, del Fraccionamiento el Encanto de esta Ciudad, y autorizando para tales efectos a los profesionista en derecho a los licenciados SALVADOR SÁNCHEZ ZÚÑIGA, MARÍA DE LOURDES ALFARO PALACIOS, quienes ejercen con cédula profesional número 5399419 y 09116418, a quienes designan como sus abogados patrono, personalidad que se le reconoce en términos del numeral 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en razón de que cuentan con cédula profesional de licenciados en derecho, expedida por la Secretaría de Educación Pública, debidamente inscrita en el libro de registro que para tal fin se lleva en este Juzgado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, firma y manda el Licenciado HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, Juez Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, por y ante la licenciada LETICIA ULIN BLE, Segunda Secretaria Judicial de acuerdos con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR ÚNICA OCASIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO.



ATENTAMENTE.

LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. LETICIA ULIN BLE.

No.- 2839

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

**EDICTOS**

**A LAS AUTORIDADES, POSTORES Y PÚBLICO EN GENERAL.**

Que en el expediente número 331/2017, relativo al juicio EJECUTIVO CIVIL, promovido por CARLOS ALBERTO FLORES HERNÁNDEZ y KAREN ESTEFANY LÓPEZ HERRERA, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del señor DOMINGO SEGOVIA HERNÁNDEZ, en contra de LILIA DEL CARMEN GÁLVEZ ALEMÁN (deudora) e ISIDRO PEREGRINO CÓRDOVA (obligado solidario), en doce de febrero del dos mil veinte, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

**"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO; DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.**

**VISTOS.** La cuenta secretarial que antecede, se provee:

**PRIMERO.** De la revisión realizada a los presentes autos, se advierte que ha fenecido el término que le fue concedido a las partes para manifestar respecto de los avalúos exhibidos por el perito de la parte actora y el perito nombrado en autos en rebeldía a los demandados, tal como se advierte de los cómputos secretariales que anteceden, en consecuencia, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por perdido el derecho para los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** Asimismo, se tiene por presente al actor CARLOS ALBERTO FLORES HERNÁNDEZ, con su escrito de cuenta, y como lo solicita el ejecutante, toda vez que del certificado de gravámenes exhibido no se observa acreedor reembargante distinto de aquellos que ya fueron notificados del estado de ejecución, con fundamento en los numerales 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta, en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el inmueble embargado a los demandados LILIA DEL CARMEN GÁLVEZ ALEMÁN (deudora) e ISIDRO PEREGRINO CÓRDOVA (obligado solidario), en las diligencias de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento de treinta de noviembre de dos

mil diecisiete, con datos de identificación, medidas, colindancias y registro de inscripción siguientes:

Predio rústico ubicado en el poblado Soyataco del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, constante de una superficie de 9-56-29.50 hectáreas (nueve hectáreas, cincuenta y seis áreas, veintinueve centiáreas y cincuenta fracciones), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- AL NORTE: 101.60 y 156.00 metros con el río y con ASUNCIÓN PÉREZ.

- AL SUR: 216.05 Y 42.60 metros, con ROBERTO CUPIL TRINIDAD y DOMINGO SEGOVIA HERNÁNDEZ.

-AL ESTE: 72.20, 214.20 y 244.40 metros, con DOMINGO SEGOVIA HERNÁNDEZ.

Inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, oficina registral de Jalpa de Méndez, Tabasco, el día trece de septiembre de dos mil doce, bajo el número 1059, del libro general de entradas; a folios 3512 al 3513 del libro de duplicados volumen 110, quedando afectado por dicho contrato el predio número 25,995 a folios 86 del libro mayor volumen 86, con folio real 239984 a nombre de LILIA DEL CARMEN GÁLVEZ ALEMÁN.

Sirviendo como base para el remate del bien inmueble embargado, el avalúo emitido por el ingeniero RAFAEL GUERRA MARTÍNEZ, perito valuador designado en rebeldía por la parte demandada en el presente juicio, quien fijó al inmueble el valor comercial de \$1,155,000.00 (un millón ciento cincuenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo antes citado.

**TERCERO.** Lo anterior es así, en virtud que de la revisión del avalúo exhibido por la perito nombrada por la parte actora, se advierte que en el apartado de medidas y colindancias, existe una discrepancia con las medidas asentadas en el documento base de la acción, así como en las diligencias de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento de treinta de noviembre de dos mil diecisiete, específicamente, en lo que corresponde al lado Este, asentando la referida perito 244.2000 metros, siendo que en las constancias de autos obra asentado como 244.40 metros.

Asimismo, se toma en consideración que la diferencia entre el valor del avalúo actualizado al diecisiete de enero del presente año exhibido por la perito nombrado por la parte actora, y el avalúo actualizado al veintitrés de enero de dos mil veinte por el perito nombrado en rebeldía por la parte demandada, es por el

valor de \$3,631.98 (tres mil seiscientos treinta y un pesos 98/100 moneda nacional).

**CUARTO.** Como lo señala el artículo 433 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, cítese a los acreedores reembargantes **ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA** y **CARLOS ARTURO VALENCIA APARICIO**, en sus domicilios procesales señalados en autos, para que intervengan en la subasta, si les conviniere.

**QUINTO.** Se le hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**SEXTO.** Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código Adjetivo Civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por medio de la publicación de edictos por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación, que se editen en esta ciudad, a petición de cualquiera de las partes y a su costa, fijándose además avisos en la puerta del juzgado y en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse edictos y avisos correspondientes, convocando a postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado a las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE**, en el entendido que no habrá prórroga de espera.

**SÉPTIMO.** Atendiendo a que el periódico oficial únicamente publica los días miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

**OCTAVO.** Finalmente, de conformidad con el artículo 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante ésta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos y edictos, en el entendido que queda a su cargo hacerlos llegar a su destino y devolverlo con la anticipación debida para el desahogo de la diligencia que se trata.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CORTÉS**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial de Jalpa de Méndez, Tabasco, México, por y ante la Secretaria de acuerdos

licenciada **MARÍA FERNANDA NAVARRETE BRITO**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

***Dos firmas ilegibles, rubrica..."***

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **TRECE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE**, EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO.



**LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL**

**LIC. MARÍA FERNANDA NAVARRETE BRITO.**

A large, stylized handwritten signature in black ink, which is illegible. It is written over the printed name of the signatory.

No.- 2840



## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE  
CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número **215/2015**, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el **MARÍA DEL SOCORRO MÉDALES CASTILLO** en su carácter de acreedora, en contra de **MARÍA DE LOS ÁNGELES CONTRERAS GARCÍA** en veintisiete de enero dos mil veinte, se dictó un acuerdo que en lo conducente copiado a la letra se lee:

**"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.**

**VISTA;** La razón secretarial, se acuerda.

**PRIMERO.** Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como se advierte del segundo cómputo secretarial que antecede, que ha fenecido el término concedido a la parte demandada, para que exhiba el avalúo del bien sujeto a ejecución, por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho.

**SEGUNDO.** Por presentado al licenciado **JOEL TARACENA SANTOS** mandatario judicial de la parte actora, con el escrito de cuenta, y como lo solicita, tomando en cuenta el primer cómputo secretarial que antecede, del cual se advierte que ha fenecido el término concedido a la parte demandada ejecutada, para que manifieste lo que a sus derechos convenga respecto del avalúo exhibido por la parte ejecutante, por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho, y por consiguiente por conforme con el avalúo exhibido por ejecutante, en consecuencia, se aprueba el avalúo exhibido por el ejecutante, por la cantidad de **\$1,092,100.00 (un millón noventa y dos mil cien pesos 00/100 M.N.)**, lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**TERCERO.** Consecuentemente, como lo solicita la parte actora ejecutante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el inmueble propiedad de la demandada-ejecutada **MARÍA DE LOS ÁNGELES CONTRERAS GARCÍA**, que quedó constituida en el Contrato de Apertura de Crédito con Interés y Garantía Hipotecaria (CREDI-CASA), celebrado por el **MULTIBANCO COMERMEX, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT** (acreditante) y de otra la ciudadana **MARÍA DE LOS ÁNGELES CONTRERAS GARCÍA** (acreditada) de fecha siete de julio de mil novecientos noventa y tres, mismo que a continuación se describe:

**PREDIO URBANO CON CONSTRUCCIÓN**, Ubicado en la calle Nueva hoy Periodista número 133 esquina con la calle Anacleto Canabal de la colonia Primero de Mayo de esta Ciudad, con una superficie de 200.00 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE en 10.00 metros con calle Nueva hoy calle Periodista; al SUR en 10.00 metros con propiedad de la señora NATIVIDAD CAMPOS; al ESTE en 20.00 metros con propiedad de ANGÉLICA LÓPEZ MAYO; y, al OESTE en 20.00 metros con calle Anacleto Canabal.- Con la siguiente nota de inscripción: "...Villahermosa, tabasco Octubre Cuatro de Mil Novecientos Noventa y Tres. Con el Deposito de este duplicado presentado hoy a las 12:01 horas, se consumó la inscripción del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, a que se refiere bajo el número 11011 del libro general de entradas; a folios del 41779 al 41784 del libro de duplicados volumen 117; quedando afectado por dicho Contrato el predio número 103931 a folios 231 del Libro Mayor Volumen 406. Rec. 678658..."

**CUARTO.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

**QUINTO.** Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces, de SIETE en SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

**"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."** #

**SEXTO.** Se les hace saber a las partes así como a postores o licitadores que la subasta en **PRIMERA ALMONEDA** tendrá verificativo las **TRECE HORAS DEL VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL LICENCIADO ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."**

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO

Kary\*

<sup>i</sup> Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a.JJ. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de Jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

<sup>ii</sup> Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a.JJ. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de Jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

No.- 2841



Lic. Gregorio Taracena Blé  
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz  
Abogado

CUNDUACÁN, TABASCO, A 14 DE FEBRERO DEL 2020

**PRIMER AVISO NOTARIAL**

**LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----**

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 27,152 (VEINTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS), VOLUMEN 111 (CIENTO ONCE) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA DIEZ DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO FEDATARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARÍA DEL HOY EXTINTO **ATENODORO CASTILLO DE LA FUENTE Y/O ATENODORO CASTILLO DE LA FUENTE**, CON LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS **CARLOS ALBERTO CASTILLO ANGLÉS, ARTURO CASTILLO ANGLÉS Y ROSA DEL CARMEN CASTILLO ANGLÉS**, INSTITUIDOS TODOS COMO HEREDEROS, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 24,645 (VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO), VOLUMEN 76 (SETENTA Y SEIS) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HEBERTO TARACENA RUIZ, EN ESE ENTONCES NOTARIO PUBLICO TITULAR EN ESTA NOTARÍA.-----

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO LOS CIUDADANOS **CARLOS ALBERTO CASTILLO ANGLÉS, ARTURO CASTILLO ANGLÉS Y ROSA DEL CARMEN CASTILLO ANGLÉS**, ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR Y EL CIUDADANO **ARTURO CASTILLO ANGLÉS**, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, RESPECTIVAMENTE, PROTESTANDO ESTE ÚLTIMO CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.---

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

**NOTARIO PÚBLICO TITULAR**

**LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ**  
**R.F.C TABG-811029-C32**



Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690  
(914) 336 0045, 336 0796  
info@notariataracena.mx

No.- 2842



## JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente civil número **00578/2019**, relativo al juicio INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por YOLANDA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, con fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciocho, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Por presentado (a) YOLANDA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) convenio original, (1) oficio original, (2) escrito original, (1) plano original, (1) certificado original, (1) factura copia, (5) traslado copia, (3) credencial de elector copia, con los que viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO:** respecto de un predio rustico ubicado en la ranchería Pedregalito primera sección de este municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de **4-71-76.14 HAS, ( CUATRO HECTÁREAS, SETENTA Y UN ÁREAS, SETENTA Y SEIS PUNTO CATORCE CENTIÁREAS)**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE;** en 272.00 metros, (doscientos setenta y dos metros), con EMILIO ALEGRÍA; **al SUR:** (227.00) metros, (doscientos veintisiete metros), con RAMÓN MONTIEL LÓPEZ, **al ESTE** en dos medidas (117.70), ciento diecisiete metros setenta centímetros con ANTONIO RAMOS y (103.00) ciento tres metros con EMILIO ALEGRÍA, y **al OESTE:** en (163.60) ciento sesenta y tres metros sesenta centímetros con RAÚL RAMOS.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código

Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, para que manifiesten lo que a su representación convenga.

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de **treinta días**, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

**CUARTO.** Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículo 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

**QUINTO.** De igual forma envíese atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad de Huimanguillo, para que informe en el **plazo de cinco días** contados a partir del siguiente en que reciba el oficio a girar, **si el predio motivo de las presentes diligencias pertenece o no al fundo legal del municipio**, debiéndose realizar las inserciones necesarias al oficio referido.

**SEXTO.** Notifíquese a los colindantes **Emilio Alegría, Ramón Montiel López, Antonio Ramos y Raúl Ramos**, todos con domicilio en la ranchería Pedregalito primera sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; haciéndoles saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS hábiles** siguientes a su notificación

manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio; asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de las **LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO**, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**SÉPTIMO.** En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos **Venancio Pérez Muñiz, Adrian Camas Valencia y Minerva Montiel Rueda**, documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial, se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

#### ABOGADO PATRONO

**OCTAVO.** Téngase a la parte actora nombrando como ABOGADO PATRONO al licenciado **Manuel Zurita Rueda**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

#### DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

**QUINTO.** La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en *calle Jacinto López número 65 altos de esta Ciudad*, autorizando para tales efectos a los licenciados CARLOS MANUEL MORALES TRINIDAD, GLADYS ZURITA SUÁREZ y MANUEL ZURITA RUEDA, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

**SEXTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Maestro en Derecho **PABLO HERNÁNDEZ REYES**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo,

Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **HEBERTO PÉREZ CORDERO**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON DIARIO PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY y HERALDO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A (20) VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020). - CONSTE.



EL O (LA) SECRETARIO (A) JUDICIAL

LIC. **HEBERTO PÉREZ CORDERO**.

hpc.

No.- 2843



## JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **01333/2019**, relativo al juicio INFORMACION DE DOMINIO, promovido por MARÍA INÉS HERNÁNDEZ CÓRDOVA con fecha veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Por presentado (a) **MARÍA INÉS HERNÁNDEZ CÓRDOVA**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) contrato de compra-venta original, (1) oficio original, (2) factura copia simple, (1) plano copia simple, con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de **Información de Dominio**, respecto al predio ubicado en la ranchería occidente primera sección de este municipio de Comalcalco, Tabasco, que se localizan con las medidas y colindancias siguientes:

- Al **Norte**: 65.70 metros con camino de acceso.
- Al **Sur**: 14.60 metros, con iglesia católica y 57.30 metros con propiedad de Héctor Peralta Grappin.
- Al **Este**: 40.00 metros, con propiedad de Otoniel Córdova Sánchez.
- Al **Oeste**: 19.70 metros, con iglesia católica y 23.80 metros con carretera vecinal.

**Cuarto.-** De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **1333/2019**, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**Quinto.** Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes Otoniel Córdova Sánchez y Héctor Peralta Grappin.

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** que computará la secretaria contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán señalar domicilio en el centro de esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en el Estado.

**Sexto.** Se requiere a la parte actora para que dentro del término de **tres días**, contados a partir del siguiente a la fecha en que le surta efectos la notificación de este auto, proporcione los domicilios de los C. Héctor Peralta Grappin y Otoniel Córdova Sánchez, apercibida que de no hacerlo reportarán el perjuicio que sobrevenga por la actitud asumida, sirviendo de apoyo los artículos 90, 118, 123 fracción III y demás aplicables del Código invocado.

**Séptimo.** Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el periódico oficial del estado y otro de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DIAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.

**Octavo.-** Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: Fiscal del Ministerio Público Investigador, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez Primero Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, Mercado Público Municipal, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hecho que sea lo anterior se señalará hora y fecha para el desahogo de las Testimoniales ofrecidas.

**Noveno.** Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que a la brevedad posible informe a este juzgado si, el predio rústico ubicado en la ranchería occidente primera sección de este municipio de Comalcalco, Tabasco, que se localizan con las medidas y colindancias siguientes: al **Norte:** 65.70 metros con camino de acceso, al **Sur:** 14.60 metros, con iglesia católica y 57.30 metros con propiedad de Héctor Peralta Grappin, al **Este:** 40.00 metros, con propiedad de Otoniel Córdova Sánchez, al **Oeste:** 19.70 metros, con iglesia católica y 23.80 metros con carretera vecinal, **pertenece o no al fundo legal de este municipio.**

**Decimo.** En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente estas se reservan de proveer, hasta el momento procesal oportuno.

**Undécimo.** Téngase a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en casa marcada con el numero 403 de la calle Sánchez mármol Gil y Sáenz, para mayor referencia por la escuela Luis Felipe Enrique de la Fuente de la Colonia Centro de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco; autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciba el licenciado **MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ ROJAS y PATRICIA REYES ARELLANO**, de conformidad con los artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Duodécimo.-** En cuanto a la designación de abogado patrono que hace los licenciados **MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ ROJAS y PATRICIA REYES ARELLANO**, no ha lugar a reconocer dicha personalidad, toda vez que de la revisión al libro de registros de cédulas que se lleva para tal fin en este juzgado, no se encontró debidamente inscrita su cédula, de conformidad con el artículo 85 de la ley adjetiva civil invocada, *lo cual fue certificado por el secretario judicial actuante*

**Decimotercero.** Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dada a conocer en el decreto 235 del Periódico Oficial del Estado que entro en vigor el 15 de diciembre de 2015, **se le hace saber a las partes que:** a).- **la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a su disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.** b) le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia. c).- **deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados.** d) Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el Órgano jurisdiccional. Así mismo se le hace saber a las partes que en caso de no manifestar al respecto se les tendrá por oponiéndose a la publicación de sus datos personales en la sentencia.

**Decimocuarto.** Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias

procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **GIOVANA CARRILLO CASTILLO**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR \_\_\_\_\_ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A (22) VEINTIDOS DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020). - CONSTE.

EL O (LA) SECRETARIO (A) JUDICIAL



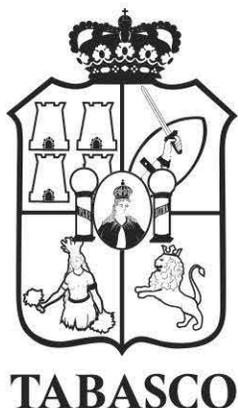


**DEISY DE JESÚS HERNÁNDEZ ALEJANDRO.**

Cmag\*\*

## INDICE TEMATICO

| No. Pub.  | Contenido  | ágina |
|-----------|--|-------|
| No.- 2771 | JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 87/2018.....   | 2     |
| No.- 2772 | PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO<br>EXP. 375/2019.....            | 5     |
| No.- 2779 | JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 937/2010.....                                | 17    |
| No.- 2794 | MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO EXP. 028/2018.....                   | 19    |
| No.- 2795 | JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 141/2014.....   | 23    |
| No.- 2796 | JUICIO ORD. CIVIL DE OTORGAMIENTO DE FIRMA DE ESCRITURA EXP. 023/2019.                   | 28    |
| No.- 2797 | JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 186/2019.....                                   | 35    |
| No.- 2798 | JUICIO DE EXTINCIÓN, CESACIÓN Y CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA<br>EXP. 908/2017..... | 41    |
| No.- 2838 | JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 00678/2019.....                                    | 46    |
| No.- 2839 | JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 331/2017.....  | 53    |
| No.- 2840 | JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 215/2015.....   | 57    |
| No.- 2841 | NOTARÍA PÚBLICA UNO. Cunduacán, Tabasco. Primer Aviso Notarial.....                      | 60    |
| No.- 2842 | JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00578/2019.....                                       | 61    |
| No.- 2843 | JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 01333/2019.....                                       | 65    |
|           | INDICE.....  | 69    |



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: tTVifWe+xekbjmLifgSlipTdT4qPILWmd+SjQmwhdFKiS43LZ3+S6Z2VynRzn+Tld6j7dz3Levd4xj TRFMPxqS8D3eTQEFkSTLSFw+geyJuuvLm2MEPJfFuVoV8VLLp0RVVvk//Uf8nJAF+ooRJJilp86UHE4svto/DV0vw X1zU+yvWLGOTuixiyMEeevqmUQZswpCtxlb1QoE2SDwcAMN5iKWIKvPD8vrTxAa0C3lylEa64YFuYgqFk7NuiB5 H+wG+XtRKR9uRdP0UmOoJ8SNOBrPw2WHEXRx4VDrftFPFG4eH1/sSdVR9dvFK5tECI+NMbyfykp0ZUooXXVx8 PU5Q==